



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS** constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. **3-1-108585**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, el **CONSORCIO ANDINA DID**, identificado con **NIT. 901.602.206-2**, conformado por: i) **INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S.**, identificado con **NIT. 813.008.121-9**, con un porcentaje de participación del **40%**, ii) **DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 12.131.436**, con un porcentaje de participación del **30%** y, iii) **DIELECTRIC INGENIERÍA S.A.S - DIELECTRIC S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.484.806-0**, con un porcentaje de participación del **30%**, **CONSORCIO** representado por **CARMELO SANJUANES MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.967.417**, quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 03** al **CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS** administrado previamente por **FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A.** y actualmente por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **CONSORCIO ANDINA DID**, celebraron el **CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022**, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACULETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA, UN SACULETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS Y UN SACULETE RECREO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”.**





**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

2. De conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO del CONTRATO**, el plazo de este se pactó en los siguientes términos:

*“(…) El plazo general del contrato es de DIEZ (10) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. Cada etapa contará con plazos individuales, para cada proyecto.*

*En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la etapa II del proyecto con mayor plazo.*

*El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberán firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.*

*El plazo del contrato será uno solo, no obstante, será discriminado por cada proyecto, como se presenta a continuación:*

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos-	Cuatro (4) meses y Quince (15) días calendario (*)	DIEZ (10) MESES
ETAPA II: Ejecución de obra.	Cinco (5) meses y Quince (15) días calendario	

(…)

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos-	Cuatro (4) meses y Quince (15) días calendario (*)	OCHO (8) MESES
ETAPA II: Ejecución de obra.	Tres meses y Quince (15) días calendario	

(…)

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos-	Cuatro (4) meses y Quince (15) días calendario (*)	OCHO (8) MESES
ETAPA II: Ejecución de obra.	Tres meses y Quince (15) días calendario	



OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2

(...) “[sic]

3. De acuerdo con la **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**, el valor de este se pactó así:

“(…) El valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.621.952.073,00) M/CTE.**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-O-029-2022.

Discriminado para cada proyecto se la siguiente manera:

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	VALOR
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos -	\$77.297.207,00
ETAPA II: Ejecución de obra.	\$2.327.632.239,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$2.404.929.446,00</b>

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	VALOR
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos-	\$64.515.562,00
ETAPA II: Ejecución de obra.	\$851.847.795,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$916.363.357,00</b>

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	VALOR
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos-	\$65.712.142,00
ETAPA II: Ejecución de obra.	\$1.234.947.128,00

**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	VALOR
VALOR TOTAL	\$1.300.659.270,00

(...)”

[sic]

- El cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio del **CONTRATO DE CESIÓN No. 3-1-108585**, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** cedió la posición contractual sobre los contratos derivados, vigentes y terminados del **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS**.
- De la libre aplicación del principio de autonomía de la voluntad, las partes del **CONTRATO** de común acuerdo han suscrito los siguientes documentos contractuales:

DOCUMENTO	SUSCRIPCIÓN	RESUMEN
ACTA DE INICIO GLOBAL	03/08/2022	Se suscribió el Acta de Inicio Global, estableciendo como fecha de terminación del <b>CONTRATO</b> el día tres 03/06/2023.
OTROSÍ No. 1	28/03/2023	<b>PRORROGA</b> el plazo de la <b>ETAPA II</b> del <b>CONTRATO</b> por el término de <b>UN (01) MES y QUINCE (15) DÍAS</b> para el proyecto <b>SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS</b> , contado a partir del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Y, por el término de <b>UN (01) MES</b> para el proyecto <b>SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA</b> , contado a partir del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, el plazo del <b>CONTRATO</b> quedó en <b>10 MESES</b> .
OTROSÍ No. 2	27/06/2023	<b>RATIFICA</b> la modificación de las áreas especificadas en el numeral 1.1.2. <b>ALCANCE DE LOS PROYECTOS</b> de los términos de referencia y en el numeral 2.2 <b>ALCANCE DE LOS PROYECTOS</b>

**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

		de los estudios previos de la Convocatoria No. PAF-EUC-O-029-2022, documentos que forman parte integral del presente CONTRATO, cuya solicitud fue aprobada e instruida el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el COMITÉ TÉCNICO No. 566 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, de conformidad con el concepto del supervisor.
--	--	--

<b>SACÚDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA</b>		
<b>DOCUMENTO</b>	<b>SUSCRIPCIÓN</b>	<b>RESUMEN</b>
ACTA DE INICIO DE LA ETAPA 1	03/08/2022	Se suscribió el Acta de Inicio ETAPA 1, estableciendo como fecha de terminación de la etapa el 18/12/2022
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	16/12/2022	Se <b>SUSPENDE</b> la ejecución del proyecto por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS o ANTES, si se superan las causales de suspensión de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA del CONTRATO. <b>Inicio de la suspensión:</b> dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). <b>Fin de la suspensión:</b> Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
ACTA DE REINICIO No. 1	01/02/2023	Se procede al <b>REINICIO</b> de la <b>ETAPA 1</b> del proyecto y se define como nueva fecha de terminación de la etapa el 02/02/2023.
ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1	02/02/2023	Se suscribió el Acta de terminación de la <b>ETAPA 1</b> .
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A	02/02/2023	Se suscribió el Acta de entrega y recibo a satisfacción de la <b>ETAPA 1</b> .



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

SATISFACCIÓN DE LA ETAPA 1		
ACTA DE INICIO DE LA ETAPA 2	03/02/2023	Se suscribe el Acta de Inicio de la <b>ETAPA 2</b> , estableciendo como fecha de terminación de la etapa el día 18/07/2023.

<b>SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS</b>		
<b>DOCUMENTO</b>	<b>SUSCRIPCIÓN</b>	<b>RESUMEN</b>
ACTA DE INICIO DE LA ETAPA 1	03/08/2022	Se suscribió el Acta de Inicio ETAPA 1, estableciendo como fecha de terminación de la etapa el 18/12/2022
ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1	06/12/2022	Se suscribió el Acta de terminación de la Etapa 1.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ETAPA 1	13/12/2022	Se suscribió el Acta de entrega y recibo a satisfacción de la Etapa 1.
ACTA DE INICIO DE LA ETAPA 2	14/12/2022	Se suscribe el Acta de Inicio de la <b>ETAPA 2</b> , estableciendo como fecha de terminación de la etapa el día 29/03/2023.
ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 2	15/05/2023	Se suscribió el Acta de terminación de la Etapa 2.

<b>SACÚDETE RECREO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>		
<b>DOCUMENTO</b>	<b>SUSCRIPCIÓN</b>	<b>RESUMEN</b>
ACTA DE INICIO DE LA ETAPA 1	03/08/2022	Se suscribió el Acta de Inicio ETAPA 1, estableciendo como fecha de terminación de la etapa el 18/12/2022
ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1	13/12/2022	Se suscribió el Acta de terminación de la Etapa 1.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ETAPA 1	13/12/2022	Se suscribió el Acta de entrega y recibo a satisfacción de la Etapa 1.

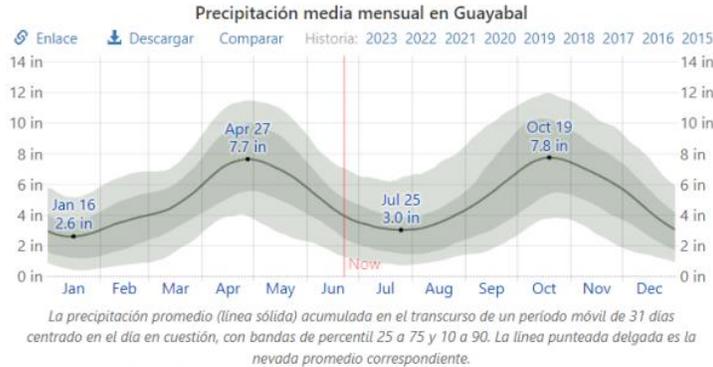
**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

ACTA DE INICIO DE LA ETAPA 2	14/12/2022	Se suscribe el Acta de Inicio de la <b>ETAPA 2</b> , estableciendo como fecha de terminación de la etapa el día 29/03/2023.
ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 2	30/04/2023	Se suscribió el Acta de terminación de la Etapa 2.

6. Mediante oficio **CADID-OFI-211** de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) el **CONTRATISTA DE OBRA** solicitó una prórroga al contrato, en los siguientes términos:

*“(…) **CARMELO SANJUANES MEDINA**, identificado con el número de cedula 7.697.417 de Neiva – Huila, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO ANDINA DID**, quien para efectos de la presente se denomina el **CONTRATISTA** responsable del contrato de obra No. PAF-EUC-O-029-2022, cuyo objeto consiste en la **“EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA, UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS Y UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN CIUADELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”**; de la manera más atenta me permito solicitar a Usted se prorrogue el contrato de Obra No. PAF-EUC-O-029-2022 previa las siguientes consideraciones así; Como es conocimiento general la temporada de lluvias que se presentó en el último trimestre del 2023, genero no solo afectaciones en vías y en infraestructura a nivel general, aunado a esto muchas de las actividades que se están generando en la fase constructiva que se está desarrollando, requieren que las condiciones climáticas sean optimas, situación que no se ha generado afectando el desarrollo de la mismas, por el incremento de la pluviosidad como se denota en el presente cuadro que fue extrado del link <https://weatherspark.com/y/23376/Average-Weather-in-Guayabal-Colombia-Year-Round#SectionsPrecipitation>*

**OTOSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**



*De igual forma dentro para el cumplimiento del objeto contractual se hace necesario el concurso de diferentes factores que permite la correcta ejecución de la obra y uno de ellos es el factor humano, necesario dentro del proceso constructivo y que ha tenido una seria de inconvenientes, generado por la falta de permanencia de las diferentes personas que han surtido el proceso de vinculación por parte del Consorcio, muchas de ellas han sido contratadas, afiliadas, y lista para el inicio de actividades y nunca vuelven, otras personas surten todo el proceso y su permanencia no es superior a los 5 o 10 días, y de manera posterior desertando de la labor contratada, acá estamos en presencia de una alta rotación de personal para la mano de obra no calificada, que a pesar de los esfuerzos generados por nosotros ha sido imposible de generar una estrategia que permita contar con persona en obra, la cual no tiene explicación alguna, y que esta proceder frente a lograr una mayor permanencia afecta el desarrollo de las actividades contractuales, máxime si esta actividad no puede endilgarse a nosotros como contratista por la voluntad de un tercero incidental en el desarrollo de la ejecución de la obra constituyéndose en una fuerza mayor o caso fortuito que no puede ser endilgada a nosotros.*

*Además en algunos casos se ha tratado de conseguir personal en otros municipio aledaños Armero Tolima, sin un efecto real para la consecución de mano de obra no calificada, es claro que este factor social que general la no inclusión voluntaria de los habitantes del Municipio ya sean clientes interno o externos, lo cual han generado una fractura en el proceso de ejecución que se está desarrollando y genera sin lugar a dudas un retrasó en la programación que difícilmente nos pueden responsabilizar frente a conductas y actuar de terceros incidentales en el proceso constructivo.*

*Basados en esta problemática, se socializo en diferentes comités técnicos de obra, de donde se solicitó al ministerio, Findeter e interventoría la autorización de poder contratar personal de municipios aledaños para poder cumplir con los tiempos de ejecución, es así que, con la autorización expresada en comité, se procedió con la vinculación del personal requerido,*



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*también movilizamos personal de las empresas consorciadas con base en Neiva, para labores varias en Armero.*

*Por todo ello y frente al pronunciamiento del el Honorable Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) ha manifestado que:*

*“En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.”*

*De igual forma existe la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga, es menester precisar que, **numeral 1º del art. 14 de la Ley 80 de 1993**, indica: “Artículo 14º- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

**1o.** *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo,*



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** (...)". Subraya y negrilla fuera de texto*

*De igual forma a fin de lograr la terminación del objeto contractual, y lograr la concurrencia de la interventoría manifestamos nuestra intención de asumir los costos de la mayor permanencia de la misma para la verificación del objeto contractual, por las demoras generadas siempre que las mismas sean imputables al contratista, de acuerdo al consenso entre las partes la interventoría asumirá el costo del personal necesario para la ejecución de la prórroga.*

*Acá estamos en presencia de hechos y factores externos que imposibilitan en buen accionar del contratista frente al desarrollo de las obras que se están ejecutando, acá sin lugar a ninguna duda razonable existe conducta que pueda imputarse al contratista frente al atraso en la ejecución por ello se dan los presupuesto de una fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución del contrato que ameritan la solicitud de una prórroga de un (1) mes calendario, que nos permitan llevar a feliz término de la obra contratada sin afectar a ninguna de las partes por el accionar de agentes externos que generaron esta situación. (...)" [sic]*

- 7. La INTERVENTORÍA del CONTRATO mediante oficio INT-EJECAFETERO-319-2023 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), avaló la solicitud del CONTRATISTA DE OBRA y a su vez solicitó la prórroga de su contrato, en los siguientes términos:**

*"(...) De acuerdo con la situación actual que presenta el contrato de obra N° PAF-EUC-O-029-2022 – Frente Armero, Guayabal Tolima, contrato que a la fecha presenta una alerta de ATRASO del - 10.26% P.P., con corte de programación de obra al 25 de junio de 2023, y teniendo en cuenta que la fecha de terminación actual del contrato es el 18 de julio de 2023 y que aún faltan obras relevantes por ejecutar, el contratista mediante comunicación CADID-OFI-211 con fecha de recibido del 29 de junio de 2023, realizó la solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes calendario desde el 19 de julio al 19 de agosto de 2023 para la entrega definitiva del proyecto bajo las siguientes consideraciones:*

**CONIDERCIÓN N° 1 DEL CONTRATISTA DE OBRA:**

- 1. "(...) Como es conocimiento general la temporada de lluvias que se presentó en el último trimestre del 2023, genero no solo afectaciones en vías y en infraestructura a nivel general, aunado a esto muchas de las actividades que se están generando en la fase constructiva que se está desarrollando, requieren que las condiciones climáticas sean optimas, situación que no se ha generado afectando el desarrollo de la mismas, por el incremento de la pluviosidad como se denota en el presente cuadro que fue extrado del*



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

link <https://weatherspark.com/y/23376/Average-Weather-in-Guayabal-Colombia-Year-Round#SectionsPrecipitation> (...)"

**CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA FRENTE A LA CONSIDERACIÓN N°1 DEL CONTRATISTA DE OBRA:**

*La situación expuesta por el contratista se encuentra tipificado en la MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL, Riesgo No. 11. "Afectación a la ejecución del contrato debido a condiciones climáticas de la zona". Con un nivel de riesgo alto, con asignación al contratista de obra.*

*De acuerdo con el seguimiento en materia climática durante la etapa de ejecución de obra, y de conformidad con la trazabilidad del registro de lluvias que se lleva en el libro de obra, para el mes de febrero de 2023 se presentaron 46 minutos de lluvias durante el periodo laboral, para el mes de marzo de 2023 se reportaron aproximadamente 18 horas y 18 minutos de lluvias, en el mes de abril de 2023 se reportaron 10 horas y 30 minutos de lluvias, durante el mes de mayo de 2023 se reportaron 6 horas y 8 minutos de lluvias, para el mes de junio de 2023 se tiene un reporte de 1 hora y 40 minutos de lluvias, para un total consolidado hasta la fecha de 30 horas y 18 minutos acumulados de lluvias.*

*Así mismo, el contratista no presenta los soportes técnicos y documentales que permitan el análisis, determinación e incidencia de las afectaciones por factor climático de la variable tiempo durante la ejecución de las obras.*

*En consecuencia, en criterio de esta interventoría, se considera que las condiciones climáticas presentadas en el desarrollo de la etapa II ejecución de obra, no ha sido un factor determinante en el atraso que presenta la obra.*

**CONSIDERACIÓN N°2 DEL CONTRATISTA DE OBRA:**

2. "(...) De igual forma dentro para el cumplimiento del objeto contractual se hace necesario el concurso de diferentes factores que permite la correcta ejecución de la obra y uno de ellos es el factor humano, necesario dentro del proceso constructivo y que ha tenido una seria de inconvenientes, generado por la falta de permanencia de las diferentes personas que han surtido el proceso de vinculación por parte del Consorcio, muchas de ellas han sido contratadas, afiliadas, y lista para el inicio de actividades y nunca vuelven, otras personas surten todo el proceso y su permanencia no es superior a los 5 o 10 días, y de manera posterior desertando de la labor contratada, acá estamos en presencia de una alta rotación de personal para la mano de obra no calificada, que a pesar de los esfuerzos generados por nosotros ha sido imposible de generar una estrategia que permita contar con persona en obra, la cual no tiene explicación alguna, y que esta proceder frente a lograr una mayor permanencia afecta el desarrollo de las actividades contractuales, máxime si esta actividad no puede endilgarse a nosotros





**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*como contratista por la voluntad de un tercero incidental en el desarrollo de la ejecución de la obra constituyéndose en una fuerza mayor o caso fortuito que no puede ser endilgada a nosotros.*

*Además, en algunos casos se ha tratado de conseguir personal en otros municipios aledaños a la Dorada Caldas, sin un efecto real para la consecución de mano de obra no calificada, es claro que este factor social que general la no inclusión voluntaria de los habitantes del Municipio ya sean clientes interno o externos, lo cual han generado una fractura en el proceso de ejecución que se está desarrollando y genera sin lugar a dudas un retraso en la programación que difícilmente nos pueden responsabilizar frente a conductas y actuar de terceros incidentales en la proceso constructivo.*

*Basados en esta problemática, se socializo en diferentes comités técnicos de obra, de donde se solicitó al ministerio, Findeter e interventoría la autorización de poder contratar personal de municipios aledaños para poder cumplir con los tiempos de ejecución, es así que, con la autorización expresada en comité, se procedió con la vinculación del personal requerido, también movilizamos personal de las empresas consorciadas con base en Neiva, para labores varias en la dorada. (...)"*

**CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA FRENTE A LA CONSIDERACIÓN N°3 DEL CONTRATISTA DE OBRA:**

*La situación expuesta por el contratista se encuentra tipificado en la MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL, Riesgo No. 31. "Pérdida de personal calificado o experimentado debido a muerte, accidente, rotación constante o retiro del mismo". Motivo por el cual debió contemplar planes de contingencia para garantizar la contratación y vinculación al proyecto del personal operativo requerido para la ejecución de las actividades programadas en el cronograma de obra aprobado para este frente. En consecuencia, en criterio de esta interventoría, se considera que las condiciones de rotación de personal en el desarrollo de la etapa II ejecución de obra, obedece a una actuación tardía por parte del contratista de obra, situación que debió resolverse por a través del programa de gestión social del proyecto.*

*Así mismo, de conformidad con los riesgos tipificados en la Matriz de Riesgo Contractual, las situaciones y/o condiciones expuestas por el contratista de obra, se encuentran previstas en la MATRIZ DE RIESGO, motivo por el cual, el contratista de obra debió acometer las acciones que le correspondían con oportunidad a fin de dar solución a situaciones. Por lo cual, esta interventoría considera que no se han presentado situaciones sobrevinientes que pudieran haber generado la suspensión o parálisis de las actividades por fuerza mayor, por lo cual, esta interventoría considera NO*



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*PROCEDENTE, el sustento del contratista de obra, de catalogar las situaciones problemáticas expuestas como factores externos ajenos a el mismo.*

#### **CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORIA**

*a. Las motivaciones con las cuales el contratista de obra justifica la solicitud de PRORROGA al plazo de ejecución del contrato de obra, en criterio de esta interventoría obedece a actuaciones tardías del CONSORCIO ANDINA DID, por la falta de una planificación eficaz conforme a las condiciones de la obra, derivando con ello, demora en la entrega de la obra en el plazo inicialmente pactado.*

*b. La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los términos de referencia y por lo tanto del contrato de obra, motivo por el cual, el contratista de obra conoció, aceptó valoró e incluyó los riesgos contractuales contenidos en la matriz desde la etapa precontractual.*

*c. En la matriz de riesgo, las condiciones y/o situaciones que expresa el contratista como soporte de la solicitud de prórroga, se encuentran asignadas al Contratista de obra "CONSORCIO ANDINA DID" por lo cual, se entiende que ésta asume el 100% del riesgo. Razón por la cual, no proceden las reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Entidad Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos.*

*d. De acuerdo con el análisis realizado las afectaciones generadas por esta situación en particular son de exclusiva responsabilidad del Contratista, no hay lugar a un eximente de responsabilidad, situación imprevista, irresistible, análoga o similar que genere la asunción de un riesgo compartido por parte de la Entidad contratante.*

*e. La prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra solicitada por el contratista de obra resultará insuficiente, si este no cumple de manera estricta los planes de contingencia y entrega por componentes terminados. Esto, teniendo en consideración el historial de avance semanal del proyecto que no ha sido los esperados.*

*f. En virtud del punto anterior, esta interventoría requiere que el contratista evidencie la toma de acciones inmediatas (contingencias) que conlleven al cumplimiento oportuno del plan de suministro de materiales en obra y el aumento de las cuadrillas de trabajo que permitan incrementar los rendimientos observados en obra.*

*g. De igual forma de no cumplirse la entrega de la obra a satisfacción en la fecha establecida, el proceso a seguir corresponde con lo establecido en la CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA – CLAUSULA PENAL, sin embargo, la toma de este tipo de acciones*





**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*le compete a la entidad supervisora FINDETER, con base en los reportes de atraso reportados por esta interventoría.*

*h. De conformidad con las anteriores consideraciones, la interventoría considera viable la prórroga del contrato de obra, solicitada por el CONSORCIO ANDINA DID, por el término de UN (1) mes calendario, a pesar de que las motivaciones expuestas son atribuibles al CONSORCIO ANDINA DID. Lo anterior con la intención de lograr el cumplimiento del objeto contractual a cabalidad; teniendo en cuenta que se contarán a partir del 19 de julio de 2023 hasta el 19 de agosto de 2023, en consecuencia, el plazo de ejecución de la ETAPA II sería de seis (6) meses y quince (15) días calendario para el frente de obra Armero (Tolima).*

*i. Evidenciando que los atrasos son atribuibles al contratista, esta interventoría, como parte interesada y, con el propósito de contribuir con la materialización del proyecto en cabeza del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y FINDETER, acepta expresamente asumir por UNA ÚNICA VEZ, el costo por la MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORIA por el tiempo de un (1) mes calendario, solicitado por el contratista de obra, con el propósito de dar cumplimiento del objeto contractual. Precizando entonces que el mayor tiempo de permanencia de la interventoría NO GENERARÁ costos adicionales a la entidad contratante ni al contratista de obra, esto teniendo en cuenta que por el avanzado estado de ejecución que presenta la obra (81,37%), esta INTERVENTORÍA puede mantener los profesionales requeridos para la supervisión de la obra durante el periodo de prórroga solicitado por el CONTRATISTA, los cuales, se encuentran movilizados en el área de influencia del proyecto asumiendo los costos adicionales que esto genera dentro del valor vigente del contrato de INTERVENTORÍA.*

*j. por esta INTERVENTORÍA en el área de influencia del proyecto, lo cual, acarrea un costo mínimo que esta INTERVENTORÍA como se manifestó anteriormente está dispuesta a asumir dentro del valor vigente del contrato de interventoría.*

*k. Teniendo en cuenta que, las motivaciones expuestas por el contratista CONSORCIO ANDINA DID para solicitar la prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra, son atribuibles al mismo de acuerdo con la matriz de riesgo contractual, es necesario precisar que, la presente solicitud, NO GENERARÁ recursos adicionales al CONTRATO DE INTERVENTORÍA, conforme a lo expresado en el punto anterior. (...)” [sic]*

**8. Mediante documento denominado “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN” con fecha del cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), la SUPERVISIÓN del CONTRATO, emitió el siguiente concepto:**





**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*“(…) El concepto de la supervisión se emite en consideración a lo manifestado por la interventoría y el análisis realizado por la supervisión, bajo las siguientes consideraciones:*

- *Lo previsto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA (MODIFICACIONES CONTRACTUALES) del contrato de obra PAF-EUC-O-029-2022 la cual indica que “El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:*

- 1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.*

- 2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.*

- 3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico”*

- *Que la supervisión ha adelantado mesas de trabajo junto con el consorcio y sus representantes legales tanto de obra como interventoría, con el fin de conminar al contratista a la entrega del proyecto en el tiempo contractual o en su defecto realizar e implementar planes de contingencia tendientes a minimizar el atraso y como consecuencia de los atrasos evidenciados, el contratista ha presentado a la interventoría planes de contingencia, los cuales han sido aprobados por esta, pero no han sido cumplidos y en consecuencia se ha materializado un atraso que hoy hace inviable la terminación de los proyectos dentro del plazo contractual.*

- *Conforme lo anterior la interventoría ha remitido copia a Findeter de los comunicados presentados por el contratista respecto a la solicitud de prórroga y este a su vez a enviado la aprobación de dicha solicitud, así mismo, la interventoría manifiesta que si bien es cierto los atrasos presentados son imputables al contratista de obra, ella asumirá a su costo su mayor permanencia, por lo que la presente prórroga no generará erogación presupuesta a favor ni de la interventoría ni del contratista de obra.*

- *Que la solicitud de prórroga se presenta teniendo en cuenta que no es viable terminar el proyecto dentro del plazo actual y que el plazo solicitado es el necesario para llevar a buen término el proyecto, tal y como se puede evidenciar en la programación aportada por el contratista y validada por la interventoría.*

- *Que, en virtud de los atrasos presentados en la etapa de obra de Armero, desde la supervisión se promovió en cada comité de seguimiento la implementación de un plan de contingencia cuando, con el fin de mitigar los atrasos presentados, es así que para este caso*





**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*en el que llevamos un atraso del 10,26 %, en comité de seguimiento del día 27 de junio de 2023, se solicitó a la interventoría dar inicio a la aplicación de la cláusula de apremio.*

- Que teniendo en cuenta la circular interna o externa No 1 del 14 de enero de 2020 la cual expresa que "Contratos con retrasos superiores al diez por ciento (10%): En aquellos eventos en que el supervisor verifique, de acuerdo con lo informado por la interventoría, que la ejecución contractual tiene retrasos superiores al diez por ciento (10%), utilizará los mecanismos contractuales (incumplimientos, cláusula penal, apremios etcétera) que permitan encausar la correcta ejecución del contrato, lo cual, deberá hacerse de manera expedita, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a conocimiento del retraso" , la supervisión procedió a solicitar la aplicación del apremio una vez se superó el 10 % de atraso, por lo que a la fecha la interventoría se encuentra elaborando el concepto de aplicación de la cláusula de apremio, cuya procedencia se deberá analizar posteriormente a la luz de la presente solicitud de prórroga.*
- Que las causales de los atrasos obedecen principalmente a la deserción constante del personal en el proyecto, situación que, tal y como manifiesta la interventoría, se encuentra dentro de las obligaciones y riesgos asignados al contratista de obra, por lo que no son eximente de responsabilidad de cara a los atrasos presentados.*
- De igual manera, el contratista también manifiesta que otro factor importante que afecto la programación y llevo al incremento de los atrasos, son las lluvias, lo cual no han permitido tener una ejecución fluida y constante, no obstante, de nuevo, se tratan de situaciones que son de plena responsabilidad del contratista de obra, por lo que la prórroga a su contrato debe ser asumida con cargo a este.*
- Que sin perjuicio de que el contratista en su escrito manifiesta estar en disposición de asumir la mayor permanencia de la interventoría, toda vez que la interventoría ha decidido asumir por esta única vez su mayor permanencia, el contratista de obra no deberá asumir ningún valor por este concepto.*

*En consecuencia, la Supervisión del Contrato de Interventoría solicita y recomienda al Comité Técnico Operativo lo siguiente:*

- PRÓRROGAR A LA ETAPA II DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 POR EL TÉRMINO DE 1 MES PARA EL SACUDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO, TOLIMA**
- PRÓRROGAR A LA ETAPA II DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-EUC-I-108-2022 POR EL TÉRMINO DE 1 MES PARA EL SACUDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO, TOLIMA**



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*Como consecuencia de lo anterior, los contratistas de obra e interventoría aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor de estos o cargo o favor de la CONTRATANTE y que la entidad contratante se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial. (...)" [sic]*

**9. El COMITÉ FIDUCIARIO mediante ACTA No. 270** de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), **aprobó e instruyó** a la fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS**, la elaboración del presente **OTROSÍ No. 03**, respecto a la solicitud:

*"(...)2. Solicitud: prórroga a la etapa II del contrato de obra No. PAF-EUC-O-029-2022 y contrato de interventoría No. PAF-EUC-I-108-2022 por el término de 1 mes para el SACUDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO, TOLIMA. (...)" [sic]*

**10. La CLÁUSULA TRIGÉSIMA** referente a las **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**, establece que, el contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

**11. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad**, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 03** al **CONTRATO**, la cual se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** el plazo de ejecución de la **ETAPA II** del proyecto **SACUDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA** del **CONTRATO** por el término de **UN (01) MES**, contado a partir del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO** quedará de la siguiente manera:

***"CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:** El plazo general del contrato es de **ONCE (11) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. Cada etapa contará con plazos individuales, para cada proyecto.*



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

*En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la etapa II del proyecto con mayor plazo.*

*El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberán firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.*

*El plazo del contrato será uno solo, no obstante, será discriminado por cada proyecto, como se presenta a continuación:*

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JUANAL EN EL MUNICIPIO DE ARMERO DEPARTAMENTO DE TOLIMA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
<b>ETAPA I:</b> Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos.	Cuatro (4) meses y quince (15) días calendario (*)	<b>ONCE (11) MESES</b>
<b>ETAPA II:</b> Ejecución de obra.	Seis (6) meses y quince (15) días calendario	

*(\*) De los cuatro meses y 15 días calendario los dos últimos meses son únicamente para la obtención de licencias y permisos requeridos, lo cual deberá considerarse de esta manera en el cronograma para la ejecución de esta etapa.*

*(\*) El plazo de cada una de las etapas está determinado y delimitado con la suscripción de un acta de inicio y de terminación. El plazo establecido para la Etapa I contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución de las obras.*

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA XVI DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
---------------------------	--------------------	-------------



**OTOSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

<b>ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos.</b>	<b>Cuatro (4) meses y quince (15) días calendario (*)</b>	<b>NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO</b>
<b>ETAPA II: Ejecución de obra.</b>	<b>Cinco (05) meses</b>	

*Se aclara que para los dos proyectos aplican las siguientes aclaraciones:*

*(\*) De los cuatro meses y 15 días calendario los dos últimos meses son únicamente para la obtención de licencias y permisos requeridos, lo cual deberá considerarse de esta manera en el cronograma para la ejecución de esta etapa.*

*(\*) El plazo de cada una de las etapas está determinado y delimitado con la suscripción de un acta de inicio y de terminación. El plazo establecido para la Etapa I contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución de las obras.*

**SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUADAELA LUIS ALBERTO OSORIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA**

<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>PLAZO TOTAL</b>
<b>ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos.</b>	<b>Cuatro (4) meses y quince (15) días calendario (*)</b>	<b>NUEVE (09) MESES</b>
<b>ETAPA II: Ejecución de obra.</b>	<b>Cuatro (04) meses y quince (15) días calendario</b>	

*Se aclara que para los dos proyectos aplican las siguientes aclaraciones:*

*(\*) De los cuatro meses y 15 días calendario los dos últimos meses son únicamente para la obtención de licencias y permisos requeridos, lo cual deberá considerarse de esta manera en el cronograma para la ejecución de esta etapa.*

*(\*) El plazo de cada una de las etapas está determinado y delimitado con la suscripción de un acta de inicio y de terminación. El plazo establecido para la Etapa I contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución de las obras. (...)"*

**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-029-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO ANDINA DID, IDENTIFICADO CON NIT. 901.602.206-2**

**CLÁUSULA SEGUNDA. – LAS PARTES** aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del **CONTRATISTA** ni con cargo o a favor de la **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TERCERA. – LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA** del **CONTRATO** y de informar a la aseguradora del presente **OTROSÍ No. 03**. Dichas garantías deberán ser allegadas a Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS** dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del presente documento, para su correspondiente aprobación.

**CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 03**.

**CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente **OTROSÍ No. 03** se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de lo anterior, se suscribe el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,



**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**

Representante legal

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO**

**ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

**EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS**

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes – Profesional jurídico patrimonios autónomos Findeter 

Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalles – Coordinador jurídico patrimonios autónomos Findeter 

EL CONTRATISTA,



**CARMELO SANJUANES MEDINA,**

Representante

**CONSORCIO ANDINA DID**

**NIT. 901.602.206-2**